

Número 7 - Fecha: 16/01/2004

## I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### 1.3. OTRAS DISPOSICIONES

#### 1.3.1. Ordenación del territorio y urbanismo

**ACUERDO de 15 de diciembre de 2003 del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de "Abastecimiento de la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.**

I. Antecedentes.

El Gobierno de Navarra, en sesión de 17 de marzo de 2003, acordó someter el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) de "Abastecimiento de la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por el plazo mínimo de un mes, a los trámites simultáneos de información pública y de audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados por la infraestructura proyectada, estableciendo, a su vez, una serie de determinaciones.

Este PSIS \_que viene a sustituir, en todos sus aspectos, al "PSIS para la reserva de terrenos destinados al abastecimiento de agua de la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra", aprobado en 1995\_, tiene por objeto definir las obras y los requisitos técnicos para la instalación de la Tubería Tiebas-Mendillorri de Abastecimiento de agua potable a la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra, incluidas las de la correspondiente Estación de Tratamiento de Agua Potable y las del respectivo Depósito de Cabecera desde el que se alimentará la Tubería, la cual llevará un caudal medio de 1.063 l/s hasta el Depósito de Mendillorri-Pamplona.

II. Alegaciones presentadas.

En el periodo de información pública del expediente, iniciado a partir de la publicación del Acuerdo de Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de 11 de abril de 2003, se ha presentado un solo escrito de alegaciones, cuyo contenido y respuesta se exponen a continuación:

De don Juan Eseverri Abentin, Presidente del Concejo de Imárcoain, en nombre y representación del mismo.

Contenido:

1.ª El Concejo es propietario de la parcela catastral 363 del polígono 3 de Noáin (Valle de Elorz) afectada por las instalaciones, figurando en el proyecto como suelo no urbanizable de alta productividad agrícola, cuando, según el planeamiento vigente, es un suelo urbano dotacional.

2.ª Los Departamentos de Obras Públicas y de Medio Ambiente han proyectado en la zona la construcción de una regata para recoger las aguas pluviales de la Ciudad del Transporte, conforme ello a una Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el Concejo solicita que el área de defensa de la tubería sea de 25 metros y que se instale lo más próxima posible a la autopista \_a poder ser en la franja de los 50 metros de influencia\_, para así afectar lo menos posible a la parcela de su propiedad y no interferir la construcción de la regata. (Se acompaña documento gráfico al respecto).

3.ª El trazado de la tubería al norte de la Ciudad del Transporte se aproxima injustificadamente al pueblo de Imárcoain, afectando incluso a la zona urbana residencial, comprometiendo y limitando su desarrollo, procediendo, por tanto, que la misma se sitúe más próxima a la autopista. (Se acompaña documento gráfico al respecto).

Respuesta:

A la 1.ª Consultado el planeamiento urbanístico vigente en Imárcoain se tiene que en los planos, a escala 1/5.000, de Clasificación del Suelo y Ordenación del Suelo No Urbanizable, los terrenos en cuestión figuran como Suelo no urbanizable de alta productividad agrícola, y en los planos, a escala 1/1.000, de Calificación del Suelo Urbano y Usos Pormenorizados correspondientes al núcleo urbano de Imárcoain, figuran dentro del límite de suelo urbano con el uso "Dotacional propuesto nueva ordenación".

En cualquier caso, la Mancomunidad informa que no hay inconveniente por su parte en considerar la parcela en cuestión como suelo urbano a los efectos oportunos.

A la 2.ª: Con respecto a esta alegación la Mancomunidad informa sobre la existencia de un acuerdo verbal entre las partes, por el que el trazado de la primera fase del abastecimiento, el más próximo a Imárcoain, puede ser más paralelo a la autopista, satisfaciendo así los intereses del Concejo, quien, no obstante, debe asumir las molestias que vayan a originarse por un mayor plazo de cruce de la carretera de acceso a la localidad, que alargará el periodo de desvíos de tráfico en la zona.

Consecuentemente con lo anterior, la Mancomunidad ha aportado unos nuevos planos en los que figura la modificación de la banda de defensa del tramo T-N-6 objeto de alegación, presentando ahora una sección variable de 17 a 25 metros frente a la sección original que era de 16 a 53 metros. Por tanto, accediendo a la solicitud expresada en la alegación, las tuberías de las fases 1 y 3 del abastecimiento irán, a la entrada de Imárcoain, sensiblemente paralelas, sin el antiguo quiebro que se acercaba a la localidad.

A la 3.ª: Respecto a esta alegación la Mancomunidad informa que las razones que justifican el trazado que se alega son las siguientes:

\_Presencia de una tubería de 400 mm. de diámetro que abastece a la Ciudad del Transporte y de un colector D 500 mm. que, en sentido inverso, recoge sus aguas residuales.

\_Alzado de varias torres eléctricas y postes telefónicos que, dada la amplitud de las zanjas a excavar, conviene permanezcan donde están situadas a una prudencial distancia de las nuevas tuberías.

Por otra parte, el eje de la tubería más próxima de las proyectadas, a su paso entre el núcleo de Imárcoain y el enlace de acceso a la Ciudad del Transporte desde la A-15, discurriría, en su punto más cercano, a unos 35 metros de distancia aproximadamente del límite del suelo urbano, y a unos 52 metros de las viviendas unifamiliares previstas, sin que, por tanto, resulten aparentemente afectadas las previsiones urbanísticas de Imárcoain por dicha tubería y sus servidumbres.

III. \_Sobre las determinaciones establecidas por Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2003.

En el presente apartado se reproducirá la determinación correspondiente, haciéndose referencia al contenido de cada una de ellas, comentándose a continuación lo que proceda.

A) "Señalar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que, previamente a la aprobación del PSIS, deberá justificar de manera concreta la improcedencia de mantener en el entorno del Polígono Berroa y de las instalaciones del Club Atlético Osasuna el trazado originario de las tuberías de abastecimiento.

En el caso de que quedara justificada la procedencia de adoptar en dicho entorno un trazado como el ahora propuesto, se tendrán en cuenta los aspectos reseñados sobre el particular en el apartado "V. Consideraciones Territoriales y Urbanísticas" de la parte expositiva de este Acuerdo".

Con relación a la primera parte de esta determinación la Mancomunidad justifica la procedencia del nuevo trazado de las tuberías con base a las siguientes razones:

\_En un largo trecho del entorno al que se refiere la determinación, existen varias líneas de alta tensión con un trazado bastante paralelo e incluso superpuesto a la traza de la tubería originariamente prevista, con lo que el conjunto conductor tubería-agua estaría bajo la influencia de campos magnéticos que pueden generar corrientes inducidas en la tubería con los nocivos efectos que ello conlleva. Tales circunstancias han aconsejado la adopción de un nuevo trazado de las tuberías alejándolas de la influencia de las líneas existentes; en los casos en los que ello no es posible se adoptan las oportunas medidas de protección catódica.

\_El espacio existente entre las torres de las citadas de las líneas de alta tensión y las instalaciones industriales erigidas en los últimos años resulta muy constreñido para la instalación de las dos tuberías de las fases 1 y 2 del abastecimiento.

\_No es aconsejable que el trazado de estas grandes tuberías se disponga tan próximo a la A-15, pues ello podría interferir en ampliaciones futuras o en la ejecución de posibles nuevos enlaces.

\_La solución adoptada facilita la instalación de las tuberías, al evitarse, entre otros, la ocupación del aparcamiento norte de las instalaciones del Osasuna y el cruce de la rotonda aledaña a las mismas, y al permitirse en el cruce de Tajonar un desvío provisional.

Con respecto al segundo párrafo de la determinación, la parte expositiva del Acuerdo de referencia dice lo siguiente: "En el supuesto de que fuera necesario adoptar un trazado como el ahora propuesto, se estima sería conveniente revisar dicho trazado, al objeto de, si es posible, adaptar el mismo a la Variante Este, una vez superadas las instalaciones del Osasuna; en cualquier caso, el tramo que discurre al sur de dichas instalaciones entre los dos codos previstos, debería permitir en condiciones adecuadas el acceso al polígono Berroa por el sur".

Con relación a esta cuestión la Mancomunidad señala que las dos tuberías de abastecimiento se sitúan a una distancia del vallado sur de las instalaciones de Osasuna de entre 22 y 30 metros, permitiendo ello la ampliación del vial de acceso al polígono Berroa con un ancho de calzada suficiente. Inevitablemente

\_se dice\_, no se ha podido seguir después la alineación del camino próximo de Tajonar, ya que hubiera requerido un giro de la tubería en ángulo agudo, siendo ello hidráulicamente inadmisibles; esto ha obligado a atravesar la finca anexa con diversas curvas de ajuste hasta alcanzar el paralelismo con la Ronda Este.

B) "Asimismo, de manera previa a la aprobación del PSIS, se presentará el oportuno informe sobre las afecciones de la infraestructura proyectada al Patrimonio Arquitectónico".

La Mancomunidad informa que, con fecha 21 de marzo pasado, técnicos de la SCPSA y de la Institución Príncipe de Viana mantuvieron una reunión "in situ" para valorar las afecciones al tramo final del Acueducto de Noáin (paso de un pequeño desagüe bajo un arco), y al cruce de las tuberías con la parte enterrada del acueducto, comprobando y manifestando el técnico de Príncipe de Viana que la afección de la obra al acueducto es mínima.

Por otra parte, señala que la afección al patrimonio de las tuberías trazadas en este PSIS es muy similar a la de las tuberías trazadas en el PSIS que sustituye, aprobado el 9 de enero de 1995. A tal efecto acompaña plano comparativo de dichos trazados, así como el informe emitido en su día (13 de enero de 1993) por la Dirección General de Cultura, en el que, en referencia a la incidencia en el Acueducto a su paso por Tajonar producida por una conducción que unía el depósito de Noáin (Valle de Elorz) con la

conducción general, se concluía en que "no hay inconveniente en que al cruzarse la conducción con el Acueducto se desmonte una parte de éste si discurre bajo tierra. En estos casos deberá estar prevista la recogida de material y su almacenamiento en el lugar que indique la Institución Príncipe de Viana".

Asimismo, la Mancomunidad informa que "antes de iniciar las obras se efectuarán las prospecciones del terreno que correspondan en los puntos señalados de interés histórico y cultural. En función de las mismas se derivará el control de seguimiento arqueológico-arquitectónico precisado, para adoptar las medidas preventivas y correctoras que proponga la Institución Príncipe de Viana".

Por último, con fecha 30 de junio de 2003, la Mancomunidad ha solicitado de la Institución Príncipe de Viana la emisión de informes sobre las afecciones a los yacimientos arqueológicos y al Acueducto de Noáin, adjuntando al respecto la oportuna documentación, entre ella los informes emitidos con anterioridad.

A la vista de todo lo que antecede, estimando que se dan las suficientes garantías de control respecto a la protección del Patrimonio Histórico, se considera que, desde esta perspectiva, cabe aprobar el PSIS, estableciendo, no obstante, las determinaciones pertinentes.

C) "En el proyecto constructivo y en la ejecución y seguimiento de las obras se pondrán en práctica las determinaciones recogidas en el apartado "VI. Consideraciones Medioambientales" de la parte expositiva de este Acuerdo".

En la citada parte expositiva se señala que la propuesta es medioambientalmente favorable, siempre que se pongan en práctica las medidas preventivo-correctoras establecidas en el proyecto como en el Estudio de Afecciones Ambientales, así como las determinaciones que se establecen a continuación:

\_Completar la documentación con informe de la Institución Príncipe de Viana sobre las afecciones a la conducción al Bien de interés Cultural "Acueducto de Noáin".

\_Planificar las acumulaciones de tierra vegetal y otros materiales seleccionados, para evitar erosiones, durante lluvias imprevistas, por formación de desagües incontrolados.

\_Proyectar en detalle y en su longitud oportuna, para evitar erosiones, la evacuación de caudales de desagüe por limpieza, desinfecciones u otros motivos.

\_Disminuir, en lo posible y en suelo no urbanizable, la diferencia de cota entre la parte superior de las arquetas y el suelo circundante.

\_En las proximidades del depósito de Irigarai, disminuir la anchura de la franja de actuación, por interés medioambiental y fuerte pendiente, y esmerar las buenas prácticas de ejecución de obra.

\_Establecer un Plan de Vigilancia Ambiental, Seguimiento y Control tanto de obra como del primer periodo de explotación, con obligación de informar a la Dirección General de Medio Ambiente sobre: imprevistos ambientalmente significativos, actuaciones en tramos sucesivos de 2.000 metros de longitud, primeros manejos de puesta en funcionamiento e informe final conjunto.

Las medidas precedentes \_salvo la primera, que ya se ha tratado al comentar la anterior determinación\_, se refieren a actuaciones a llevar a cabo en la realización del proyecto constructivo así como en la ejecución y seguimiento de las obras, procediendo en consecuencia sean referenciadas en este Acuerdo.

D) "Las actuaciones que lleve a cabo la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona respecto a la infraestructura propuesta se coordinarán, tanto al nivel de proyecto constructivo como de ejecución de las obras, con las respectivas actuaciones, a llevar a cabo por el Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones, relativas al "Nuevo enlace de Noáin. Conexión de la Autopista A-15, Autovía Subpirenáica, Carretera N-121 y futura Ronda Super-Este de la Comarca de Pamplona".

Con relación a esta determinación la Mancomunidad informa que en el proyecto de construcción de la Autovía Subpirenáica Pamplona-Jaca-Huesca, en el enlace de Noáin (Valle de Elorz) y conexión con la A-15 y N-121 se contempla la construcción de una galería de hormigón armado, de 5,00 x 2,50 m interior, para permitir el paso de las tuberías de abastecimiento en su cruce con la N-240, solución que considera satisfactoria.

No obstante lo anterior, dado el carácter general de la determinación y que la misma se refiere a actuaciones a llevar a cabo en la realización del proyecto constructivo así como en la ejecución de las obras, se estima cabe mantenerla en este Acuerdo.

IV. \_Sobre la solicitud de declaración de las obras de interés general.

El artículo 47 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, prevé la exención de controles locales para las obras previstas en un PSIS cuando se cumplan determinados requisitos, siendo el primero de ellos que la infraestructura de que se trate sea declarada de interés general por el Gobierno de Navarra, declaración que podrá efectuarse de forma simultánea a la aprobación definitiva del PSIS.

En este caso, existen razones más que suficientes como para que el Abastecimiento de la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra sea declarado de interés general, ya que esta infraestructura está destinada a abastecer de agua, en cantidad y calidad suficientes, a la población servida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona \_con 292.262 habitantes al 1 de enero de 2001\_ y al conjunto de las actividades industriales y de todo orden en un horizonte razonable de años.

#### V. Información complementaria.

Con fecha 4 julio de 2003, con posterioridad, por tanto, a la fecha del Acuerdo del Gobierno de Navarra de referencia y a la de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, ha tenido entrada en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para su informe previo a la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento, una modificación de las N.N.S.S. del Valle de Aranguren, mediante la cual se pretende una gran actuación industrial-deportiva en los terrenos existentes entre las instalaciones de Osasuna y la carretera a Tajonar, que serían atravesados por las tuberías de abastecimiento proyectadas, propuesta de modificación ésta que era desconocida en el momento de efectuar los informes sobre el PSIS.

En informe suscrito por el Director del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el particular, de fecha 8 de setiembre pasado, y ya remitido al Ayuntamiento del Valle de Aranguren, figura el siguiente apartado:

"5. PSIS Abastecimiento de agua del Canal de Navarra.

El Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Abastecimiento de agua desde el Canal de Navarra está próximo a aprobarse definitivamente, por lo que debido a su carácter de instrumento de ordenación territorial vinculará al planeamiento municipal. Es conveniente la coordinación previa con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona".

Por tanto, en el caso de que tal coordinación se produjera dando lugar a un nuevo trazado de la conducción en la zona convenido entre las partes, y, si junto al nuevo trazado, se acredita la existencia de la conformidad de los propietarios de los nuevos terrenos afectados o se garantiza, en su caso, la existencia de mecanismos de obtención de los terrenos para ponerlos a disposición de la Mancomunidad para la ejecución de la infraestructura, se considera que tal trazado, previo informe favorable del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, podría quedar automáticamente incorporado al PSIS sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, que, en todo caso, tendría que referirse solamente a la parte alterada del trazado.

En su virtud, considerando el informe emitido el día 26 de noviembre de 2003 por la Comisión de Ordenación del Territorio, y vista la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás normas de aplicación, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el Gobierno de Navarra,

ACUERDA:

- 1.º Resolver las alegaciones en los términos expresados en la parte expositiva de este Acuerdo.
- 2.º Aprobar el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de "Abastecimiento de la Comarca de Pamplona desde el Canal de Navarra", promovido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 3.º En el proyecto constructivo y en la ejecución y seguimiento de las obras se pondrán en práctica las medidas y determinaciones de carácter medioambiental recogidas en la parte expositiva de este Acuerdo.
- 4.º Las actuaciones que lleve a cabo la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona respecto a la infraestructura propuesta se coordinarán, tanto al nivel de proyecto constructivo como de ejecución de las obras, con las respectivas actuaciones, a llevar a cabo por el Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones, relativas al "Nuevo enlace de Noáin. Conexión de la Autopista A-15, Autovía Subpirenaica, Carretera N-121 y futura Ronda Super-Este de la Comarca de Pamplona".
- 5.º Para la protección del Patrimonio Histórico se llevarán a cabo, tanto al nivel de proyecto constructivo como de ejecución de las obras, los procedimientos y medidas que establezca la Dirección General de Cultura en los informes que emita a solicitud de la Mancomunidad.
- 6.º En cualquier caso, respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de las obras o que pudieran condicionar, en su caso, dicha ejecución, la Mancomunidad se proveerá de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- 7.º Declarar las infraestructuras objeto de este PSIS de interés general, a los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 8.º Señalar que contra el presente Acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, bien, podrá ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, tal como dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 9.º Publicar este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y notificarlo a los Departamentos de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y de Educación y Cultura, a los Ayuntamientos de Tiebas-Muruarte de Reta, Noáin

(Valle de Elorz), Valle de Aranguren, Valle de Egüés y Pamplona, a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y a los alegantes, a los efectos oportunos.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil tres.\_El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Javier Caballero Martínez.

\_\_\_ F0301226 \_\_\_